

**Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber**

*Edicto del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber sobre aprobación definitiva de la Ordenanza de Higiene Urbana.*

## EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días señalado en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de diciembre de 2010, del anuncio de la aprobación inicial, por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2010, de implantación de la Ordenanza de Higiene Urbana, de San Antonio de Benagéber, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se anuncia la aprobación definitiva de la citada modificación, por lo que se procede a la publicación íntegra del texto de la misma, a efectos de su entrada en vigor.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo establecido en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Según lo anteriormente dicho, se anuncia la aprobación definitiva de la Ordenanza Higiene Urbana, cuyo texto definitivo es el que figura a continuación del presente anuncio.

San Antonio de Benagéber, a 10 de febrero de 2011.—El alcalde, Eugenio Cañizares López.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA DE HIGIENE URBANA DE SAN ANTONIO DE BENAGÉBER.

## ORDENANZA MUNICIPAL DE HIGIENE URBANA

Objeto de la presente Ordenanza

El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, en el marco de sus competencias derivadas de las distintas leyes que hacen referencia a sus responsabilidades en materia de limpieza municipal y gestión de residuos, desarrolla la presente Ordenanza con el fin establecer una serie de medidas para conseguir; en primer lugar que San Antonio de Benagéber sea un municipio limpio y que, lo mantengamos entre todos, cada día más limpio, y en segundo que camine con paso firme y decidido, como objetivo común de todos, hacia la sostenibilidad gracias a una correcta gestión de sus residuos en el marco de una filosofía de reducción, reutilización y reciclaje de los mismos. En este sentido, cabe recordar que San Antonio de Benagéber suscribió la Carta de Aalborg y la Carta de Xativa, asumiendo el compromiso que va dirigido hacia el máximo respeto y protección de nuestro entorno y del medio ambiente en el contexto de una nueva situación que afecta al conjunto de la sociedad y del planeta. Es un compromiso prioritario y que debe ser una apuesta del conjunto de nuestra ciudadanía. Como un importante paso más en este proceso, y en el marco de la Agenda 21 Local, ha sido elaborada la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana para San Antonio de Benagéber.

## Ámbito de Aplicación

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de San Antonio de Benagéber.

## Título 1.- Disposiciones Generales

## Artículo 1. Responsabilidades

1.1.- Las competencias previstas en esta Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales conforme a las normas vigentes que regulen en cada momento las atribuciones de dichos órganos.

1.2.- Para el desarrollo de dichas competencias se seguirán los procedimientos que en cada caso y momento establezcan las normas generales aplicables.

1.3.- Los responsables municipales en esta materia serán los encargados de realizar la interpretación conveniente sobre las dudas que pudiesen surgir en la aplicación de la presente Ordenanza.

1.4.- El Ayuntamiento será el responsable de atender las distintas, dudas, sugerencias y reclamaciones relacionadas con esta Ordenanza.

1.5.- El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, podrá realizar subsidiariamente las labores de limpieza, recogida y transporte, desinfección, desbroce y demás actuaciones encaminadas a salvaguardar el cumplimiento de esta Ordenanza, imputándose a los responsables correspondientes los costes derivados de estos trabajos, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

1.6.- El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber será responsable de mantener a la población informada sobre los residuos a depo-

sitar en los contenedores, horarios u otros aspectos que sean de interés para el ciudadano y que permita la mejora del servicio de limpieza y de recogida de residuos. Así mismo, el Ayuntamiento desarrollará las campañas de concienciación y educación ambiental que permitan mejorar, de manera global, la limpieza y el aspecto global de la ciudad, así como la mejora de los objetivos de reducción, reutilización y reciclado de los residuos.

1.7.- Los aspectos relacionados con la limpieza urbana y la gestión de residuos no contemplados en la presente Ordenanza se regularán por su normativa específica, o por analogía a los supuestos regulados.

## Artículo 2. Obligaciones

2.1.- La presente ordenanza, así como cuantas disposiciones complementarias se dicten, serán de obligado cumplimiento por parte de los ciudadanos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a la empresa o empresas adjudicatarias de los distintos servicios contratados por el Ayuntamiento para estos efectos.

2.2.- Los ciudadanos de San Antonio de Benagéber están obligados a observar una conducta adecuada con el objetivo de mantener limpia la ciudad. Así mismo, deberán poner en conocimiento del departamento correspondiente del Ayuntamiento los comportamientos o situaciones que interfieran en dicho objetivo.

2.3.- Los ciudadanos deberán cumplir con las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión de los distintos servicios.

## Artículo 3. Control e inspección

Los departamentos municipales con competencias en la materia y la Policía Local ejercerán el control e inspección del estado de la limpieza e higiene así como de la correcta gestión de los residuos generados en el municipio tanto a nivel público como privado. Podrá obligar coactivamente al cumplimiento de los preceptos incluidos en esta Ordenanza a la persona o entidad responsable del incumplimiento, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los departamentos municipales correspondientes.

## Título 2.- Limpieza e Higiene Pública

En este apartado se tratarán todos los aspectos relacionados con la limpieza e higiene de las áreas de dominio público, y de las áreas de dominio privado que afecten a las primeras y/o a terceros.

## Capítulo 1.- Limpieza Viaria

## Sección 1. Obligaciones municipales

## Artículo 4. Limpieza y barrido

La limpieza y barrido de los bienes de uso público, como son los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, imbornales, parques, jardines y zonas verdes, etc., serán responsabilidad municipal.

## Artículo 5. Baldeo

El baldeo de los bienes de uso público, como son los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, y zonas no ajardinadas de parques, jardines y zonas verdes, etc., serán responsabilidad municipal, salvo condicionantes específicos que no aconsejen el uso de este servicio.

## Artículo 6. Vaciado de papeleras

El vaciado de las papeleras públicas y demás enseres destinados a tal fin serán responsabilidad municipal.

## Artículo 7. Residuos de limpieza

La recogida y el transporte de los residuos procedentes de esta limpieza será responsabilidad municipal

## Artículo 8. Actuaciones especiales

Las actuaciones especiales en propiedades públicas como son la limpieza de pintadas, carteles, vertederos incontrolados y otros, en los que no pueda determinarse la autoría de la acción o que deba realizarse de forma subsidiaria será responsabilidad de los servicios municipales.

## Artículo 9. Concesión

Las obligaciones municipales que se mencionan en esta sección se podrán desarrollar de manera directa o de manera indirecta a través de cualquiera de las fórmulas previstas en la legislación de régimen local, y que se regirá por los condicionantes técnicos y económicos que se establezcan en el pliego de condiciones, plca y contrato que forman parte del expediente de adjudicación de dicha concesión. Respecto a los artículos anteriores de esta sección podrá declinarse la responsabilidad municipal conforme a lo establecido en los convenios que puedan existir entre el Ayuntamiento y colectivos de vecinos y/o zonas comerciales e industriales.

## Sección 2. Obligaciones de los ciudadanos

Artículo 10. Realización de obras en zonas públicas o que afecten a estas

10.1.- Las personas físicas o jurídicas que realicen obras en las vías públicas con motivo de canalizaciones, acometidas, urbanizaciones, edificaciones, reparaciones, etc., tienen la obligación, tras la conclusión de la jornada laboral, así como tras su finalización total, de retirar los sobrantes, los escombros y de realizar el barrido y el baldado o las operaciones que se consideren necesarias por el Ayuntamiento para restituir la zona a su estado original de limpieza. Entretanto, se deberán dejar debidamente recogidos, de modo que no entorpezcan la circulación de vehículos, peatones y, sobre todo, eviten situaciones de peligro por accidentes. Los acopios de áridos que se dispongan a granel tanto en la vía pública como en zona privada, deberán disponer de una barrera para evitar el derramamiento de los áridos hacia la vía pública. Transcurrido el plazo señalado, el Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones señaladas anteriormente de manera subsidiaria, pasando el cargo correspondiente al responsable de la obra, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Si como consecuencia de la ejecución de las obras mencionadas anteriormente, los particulares o empresas que las ejecutasen, precisaran para su almacenamiento o recogida provisional contenedores especialmente dedicados para ello, deberán obtener con carácter previo la correspondiente autorización municipal y ajustarse a las condiciones detalladas en dicha autorización, así como garantizando y vigilando escrupulosamente la recogida y separación selectiva de residuos para su posterior reciclaje cuando así lo permitan los materiales. Los referidos contenedores no podrán ser utilizados en ningún caso para depositar basuras u otros residuos ajenos a los residuos inertes procedentes de las obras. En caso de que este hecho se produjera, el Ayuntamiento se reserva la capacidad para ordenar la retirada de esos residuos o el vaciado del contenedor.

10.2.- Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la colocación de elementos adecuados, que permitan que las zonas aledañas a dicha obra se encuentran siempre limpias y exentas de toda clase de materiales y restos, evitando en todo momento el atasco o bloqueo de imbornales. Las mismas consideraciones las deberán tener en cuenta las personas o entidades que realicen obras en zonas privadas que puedan afectar directa o indirectamente a zonas públicas.

Artículo 11. Actividades relacionadas con vehículos y transporte en general

11.1.- Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales de construcción o cualquier otro elemento susceptible de ensuciar la vía pública, deberán adoptar las medidas necesarias para evitarlo, incluyendo el cubrimiento de la carga con elementos impermeables, y en caso que este hecho llegue a producirse, deberán adoptarse las medidas oportunas para restituir la zona afectada debiendo quedar ésta en las condiciones iniciales de limpieza. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo estipulado en otras reglamentaciones o normativas. En particular queda prohibido el vertido de hormigón o de aglomerado asfáltico en el desarrollo de las operaciones de limpieza de los vehículos que suministran dicho material fuera de las zonas autorizadas para ello.

11.2.- Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuo desde vehículos, ya sea en marcha o parados.

11.3.- Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará todos los elementos que se hayan visto afectados durante la operación, como pueden ser aceras, calzadas, mobiliario urbano, fachadas, etc.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto los propietarios de vehículos, y en caso de no ser éstos conocidos, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

11.4.- El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente el espacio ocupado por ellos.

Artículo 12. Limpieza y mantenimiento de la vía pública y espacios públicos

12.1.- Se deben evitar y prevenir atentados contra la higiene urbana

12.2.- Queda expresamente prohibido barrer ningún tipo de residuos del umbral de la propiedad, tanto de viviendas como de locales comerciales y establecimientos, hacia la vía pública. Estos serán recogidos para su posterior entrega al Servicio de Recogida de Basuras, de acuerdo con el apartado correspondiente.

Así mismo queda expresamente prohibido derramar sobre aceras o calzadas aguas sucias procedentes de limpieza, debiendo hacerlo directamente sobre un imbornal o sistema privado de evacuación de aguas.

12.3.- No se permite, con carácter general, sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde las ventanas, balcones o terrazas, así como el riego de plantas o vertidos de las máquinas de aire acondicionado, cuando como consecuencia de esta operación se produzcan vertidos sobre la vía pública o sobre sus elementos y sobre las personas. En todo caso, se podrán realizar estas operaciones de forma y en los momentos que no causen daño o molestias a las personas o cosas.

12.4.- Se prohíbe arrojar toda clase de residuos y desechos a los espacios naturales y terrenos públicos o comunales.

12.5.- Queda prohibido arrojar en la vía pública o espacios públicos cualquier desperdicio de la naturaleza que fuera.

12.6.- Se prohíbe, por regla general, hacer aguas mayores o menores en las vías y espacios públicos y privados que no estén habilitados para tal fin.

12.7.- Se prohíben toda clase de pintadas, inscripciones, pegatinas, carteles, graffitis etc. en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad, como cabinas, contenedores, quioscos, verjas, papeleras, farolas, etc., con excepción de las autorizadas expresamente por los servicios municipales de urbanismo y medioambiente correspondientes para casos concretos y que sean solicitadas por los interesados. En caso de autorización municipal, se planificará así mismo, si procede, su posterior retirada. Los responsables de la infracción del contenido de este artículo serán los particulares o entidades anunciantes, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a que se refiere este artículo.

12.8.- Los productos del barrido y limpieza de la vía pública por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse y depositarse en los contenedores ubicados en la vía pública a tal efecto.

12.9.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos tendrán la obligación de tener en constante estado de limpieza y conservación las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética.

Artículo 13. Actividades Comerciales

13.1.- Se prohíbe toda colocación de carteles, inscripciones, etc., así como todo tipo de propaganda en fachadas y lugares distintos a los señalados para este fin por el Ayuntamiento. De igual modo, se prohíbe rasgar, manchar, quitar parcialmente, etc. carteles a toda persona ajena al servicio de limpieza. Los responsables de la infracción del contenido de este artículo serán los particulares o entidades anunciantes, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a que se refiere este artículo.

13.2.- En referencia a la actividad de "buzoneo" La publicidad se depositará en el interior de los buzones de los ciudadanos y/o en aquellos espacios que los vecinos o las comunidades de propietarios hayan dispuesto para su colocación. Sé prohíbe expresamente dejar la publicidad en el suelo de los portales de los edificios viviendas o en zonas anexas así como en los vehículos estacionados en la vía pública.

13.3.- Quienes estén al frente de kioscos, puestos ambulantes y puestos de mercadillos en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en estado de limpieza, una vez terminada ésta.

13.4.- Los establecimientos hosteleros que dispongan de veladores en espacios públicos tendrán la obligación de mantenerlos en un adecuado estado de limpieza durante el transcurso de la actividad y tras la finalización de la misma.

13.5.- Los organizadores, tanto públicos como privados, de un acto público-lúdico en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma, procediendo a su retirada por los organizadores

13.6.- La concesión de la autorización para la colocación de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiese ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.

Capítulo 2.- Limpieza y mantenimiento de inmuebles y solares

Artículo 14. Limpieza y mantenimiento

Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, (incluyendo el desbroce de maleza en solares) y en las debidas condiciones de higiene, salubridad e incluyendo las tareas de desinsectación, desratización y desinfección de forma controlada evitando posibles daños y perjuicios a personas o animales domésticos. Se prohíbe el almacenamiento o acopio de materiales de construcción u otros enseres, tanto de forma temporal como definitiva, en solares y terrenos.

Artículo 15. Vallado y cerramiento

15.1.- La limpieza y vallado total de los solares sin edificar, según establezca la normativa vigente en su momento, será de obligado cumplimiento para la propiedad de los mismos, que en cualquier caso deberá tomar las medidas oportunas para evitar el depósito en ellos de residuos sólidos. Los vallados se realizarán de malla de simple torsión fijados convenientemente al suelo, de una altura no inferior a 2 metros.

15.2.- El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

15.3.- Los propietarios de viviendas, locales o cualquier tipo de inmueble que se encuentre sin habitar deberán tomar las medidas oportunas para evitar en ellos el depósito de residuos, así como la presencia de animales (palomas, gatos, ratas, etc.) así como problemas de higiene, salubridad y cualquier uso no autorizado. También impedirán el acceso de personas ajenas a la propiedad para evitar riesgos.

Artículo 16. Cierres vivos

Quedan obligados los propietarios de fincas o solares a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza; los setos, y similares, utilizados como cierres y que den a las vías públicas dependientes del municipio, estos serán cortados tangentes al plano de alineación de fachada, y además se limpiarán posibles restos, frutos o demás componentes del elemento vivo en caso de que ensucien la vía pública.

Artículo 17. Responsabilidades en otras zonas de titularidad privada

17.1.- Será obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de los solares particulares, las galerías comerciales y similares, incluyendo la desratización, desinsectación y desinfección de los solares de forma controlada y evitando posibles daños y perjuicios a personas o animales domésticos.

17.2.- En caso de copropiedad de pasajes particulares, patios de luces, patios interiores de manzana, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y similares, corresponderá a toda la titularidad.

17.3.- La limpieza de escaparates, toldos y demás elementos exteriores de los comercios y actividades relacionadas se realizarán de forma que no entorpezcan el libre tránsito peatonal.

Artículo 18.- En caso de ausencia de los propietarios

En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivados de las condiciones de insalubridad de los terrenos, el Ayuntamiento podrá acceder a la parcela, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos. Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

Capítulo 3.- Animales y sus condiciones de higiene

Sección 1.- Animales domésticos

Se consideran animales de compañía, a los efectos de la presente Ordenanza, todos aquellos que, siendo domésticos o silvestres, tanto autóctonos como alóctonos, son mantenidos por las personas

con la finalidad de vivir con ellos, con fines educativos, sociales o lúdicos, y las personas asumen las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista ninguna actividad lucrativa sobre el animal.

Sin perjuicio de lo establecido en La Ordenanza sobre tenencia de animales en el entorno urbano de San Antonio de Benagéber se deberán cumplir los aspectos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 19. Obligaciones de los propietarios o tenedores

19.1.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros y otros animales dentro del término municipal impedirán que éstos depositen deyecciones en cualquier espacio público que no esté habilitado para este fin.

Para que evacuen dichas deyecciones, deberán acompañarlos a las zonas habilitadas por el Ayuntamiento para tal fin, o en su defecto, y de forma excepcional, en la calzada junto al bordillo y lo más cerca de imbornales, en los alcorques o zonas boscosas abiertas, debiendo en este caso ser retirados por parte del dueño o conductor del animal los restos, siendo responsable su conductor y subsidiariamente su dueño, si no lo hiciera. Se evitarán las deyecciones líquidas sobre la base de árboles y plantas. En el caso de que esas deyecciones sean realizadas fortuitamente en espacios públicos, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza. Del incumplimiento serán responsables los conductores de animales y subsidiariamente los propietarios de los mismos. Las deyecciones de los animales que se produzcan en el interior de las parcelas privadas, no podrán ser vertidos en la vía pública, se deberán recoger dentro de dichas parcelas y evacuarlos a través de los sistemas de evacuación propios de las mismas. Los excrementos podrán:

a) Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.

b) Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

19.2 En cuanto a las medidas de seguridad e identificación, los propietarios de animales, están obligados a cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Animales en vigor y demás legislación vigente que regule esta materia.

Artículo 20. Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública

20.1.- Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

20.2.- Queda prohibido el baño de los animales en las fuentes de agua potable, ornamentales, estanques de agua y espacios protegidos.

20.3.- Queda prohibido que los perros accedan a las áreas infantiles así como en otras zonas de esparcimiento, de recreo de los ciudadanos o zonas ajardinadas en las que expresamente no se permita.

Artículo 21. Tenencia de animales de compañía en viviendas e inmuebles

21.1.- En las instalaciones que alberguen animales domésticos se procederá a la limpieza, desratización, desinfección y desinsectación con la periodicidad necesaria para asegurar las adecuadas condiciones higiénicas.

21.2.- La tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas y otros inmuebles queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros y molestias para los vecinos o para otras personas, debiendo ser dichos inmuebles la residencia habitual de los propietarios de dichos animales. Dicha tenencia podrá ser limitada por la Autoridad Municipal, en virtud de informes higiénico-sanitarios razonados, sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados crean oportuno ejercitar ante los Tribunales ordinarios, con arreglo a las normas de, la Ley de Arrendamientos Urbanos, la Ley de Propiedad Horizontal y disposiciones complementarias en defensa de sus derechos e intereses. Asimismo se tendrá una especial vigilancia en evitar el estado de abandono de los animales por parte de sus propietarios y se vigilará de forma exhaustiva, evitándolo a toda costa, el abandono de animales domésticos y no domésticos en la vía pública.

Sección 2.- Animales no domésticos

Tienen la consideración de animales no domésticos:

Los animales silvestres o salvajes que perteneciendo a la fauna autóctona o alóctona terrestre, acuática o aérea, dan muestras de no

haber vivido con las personas por su comportamiento o por su falta de identificación.

Los animales abandonados, que son todos aquellos que no son silvestres y no tienen ni propietario ni domicilio conocido, lleven o no identificación de procedencia o propietario, ni le acompañe ninguna persona que pueda demostrar su propiedad y vague libremente por la vía pública o el campo, con lo que puede llegar a adoptar las costumbres de un animal silvestre.

Artículo 22. Alimento a animales no domésticos

22.1 Queda prohibido facilitar alimento en la vía pública, zonas verdes y solares a animales en general y de forma en la que se ensucien los elementos públicos.

22.2 Con vistas a la prevención de la salud pública y a la protección del medio ambiente urbano, se prohíbe suministrar alimentos a animales abandonados o errantes, silvestres o de cualquier otro tipo cuando de ello se deriven estados de insalubridad, daños, molestias o alteraciones medioambientales, excepto en los casos y en los lugares autorizados por la administración.

Título 3. Normas relativas a los residuos sólidos urbanos

Capítulo 1. Tipología y gestión de los residuos sólidos urbanos

Sección 1. Disposiciones generales

Artículo 23. Aplicación

La gestión de los residuos sólidos urbanos se aplicará a los residuos producidos por las situaciones y siguientes actividades:

- a) Domiciliarias, comerciales y de servicios.
- b) Sanitarias en hospitales, clínicas y ambulatorios, según el que se regula en el Decreto (240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el cual se aprueba el Reglamento Regulador de la Gestión de Residuos Sanitarios y que sean asimilables a residuos sólidos urbanos.
- c) Limpieza viaria, zonas verdes y áreas recreativas.
- d) Abandono de animales muertos, muebles, enseres viejos y vehículos.
- e) Industriales, agrícolas, de construcción y obras menores domiciliarias, con las limitaciones que establece la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.
- f) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y tratamiento corresponda al Ayuntamiento de acuerdo con aquello establecido en la Ley de Régimen local y la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Artículo 24. Vertidos incontrolados

24.1.- No se podrá verter basura, objetos, muebles, escombros, restos industriales, agrícolas y/o de jardinería o cualquiera otro residuo sólido fuera de los vertederos autorizados o de los depósitos especiales (contenedores) para este tipo de residuo, así como las zonas y de la forma que el Ayuntamiento establezca de forma predeterminada.

24.2.- Caso de producirse un vertido incontrolado en terrenos que no sean de propiedad privada, los servicios municipales deberán recoger los residuos abandonados, cargando los gastos de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni la reclamación de las responsabilidades civiles o penales del abandono.

Artículo 25. Prestación de servicios

25.1.- El servicio de recogida selectiva, almacenamiento y transporte podrá ser prestado directamente por el Ayuntamiento o indirectamente por una o varias empresas adjudicatarias del servicio.

25.2.- El Ayuntamiento se encargará de supervisar y coordinar el servicio de recogida selectiva, estableciendo las medidas que crea convenientes con el objetivo de garantizar su buen funcionamiento.

Artículo 26: Propiedad municipal.

Los residuos depositados por particulares en los contenedores, recipientes dedicados a tal fin e instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con aquello establecido en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana. Así mismo queda expresamente prohibida la manipulación de residuos depositados en los contenedores.

Sección 2: Tratamiento de residuos por particulares

Artículo 27. Licencia municipal

27.1.- Las personas físicas o jurídicas que deseen realizar el tratamiento, valorización y/o eliminación de residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad, debiendo ser autorizados expresamente por el Ayuntamiento sin perjuicio de las otras autorizaciones o licencias exigidas por el organismo competente.

27.2.- Las que no dispongan de la licencia municipal correspondiente, podrán ser clausuradas inmediatamente, a la vez que se tramitará el expediente administrativo correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 28. Revisiones

Las instalaciones dedicadas al tratamiento, valorización o eliminación de residuos, están sujetas a revisión técnica, que puede efectuarse en cualquier momento por indicación de la autoridad municipal. Toda instalación que no se explote con las garantías técnico-ambientales legalmente establecidas en la ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, será considerada no autorizada y se procederá a su clausura inmediata, pudiendo ser exigidas las responsabilidades correspondientes.

Artículo 29. Prohibiciones

29.1.- Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido autorizados por la administración competente, así como también, la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización. De este punto se exceptúa el compostaje que puedan realizar los particulares de la fracción orgánica que generan en su vida diaria. Este procedimiento deberá desarrollarse en sus propios terrenos para su utilización posterior en los mismos y se desarrollará en unas condiciones de higiene y salubridad que en ningún caso puedan producir molestias a viviendas o establecimientos colindantes.

29.2.- Así mismo se prohíbe la quema de residuos, distintos de los residuos vegetales ~ agrícolas, de poda, jardinería ... etc, que ya vienen regulados por la legislación vigente

29.3.- En lo referente a los vertidos asociados a la red de alcantarillado se cumplirá con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Vertidos de Aguas Residuales a la red de Alcantarillado para e municipio de San Antonio de Benagéber.

Artículo 30. Responsabilidad

30.1.- Los productores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con este de cualquier perjuicio que pudiere derivarse. Asimismo responderán solidariamente de las sanciones que procediere imponer.

30.2.- De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, tratamiento y/o valorización, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Artículo 31. Acciones legales

Ante la presunta responsabilidad administrativa o penal como consecuencia del abandono de residuos, el Ayuntamiento podrá interponer de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción correspondiente.

Capítulo 2. Residuos domiciliarios

Sección 1. Disposiciones generales

Artículo 32. Prestación del servicio

32.1.- El servicio de recogida e residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo 23 de esta Ordenanza, y es un servicio de prestación obligatoria por parte del municipio en las condiciones que este establezca.

32.2.- La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

a) Vaciado de los contenedores de las distintas fracciones en los vehículos de recogida correspondientes para cada tipo de material. Así como el mantenimiento de los contenedores, y la limpieza del espacio colindante.

b) Transporte y descarga de los residuos en los lugares indicados para cada una de las fracciones recogidas determinadas en Plan Zonal del Área Metropolitana de Valencia de acuerdo con aquello que en cada caso establezca el Ayuntamiento en función de las características de cada residuo y las instalaciones disponibles para su gestión posterior.

Artículo 33. Obligaciones de los usuarios

33.1.- Las personas usuarias deberán seleccionar los residuos, separando el papel y cartón, vidrio y envases, del resto de los residuos procedentes del consumo doméstico.

33.2.- Las personas usuarias deberán depositar los residuos en el interior de bolsas de papel o plástico, a ser posible biodegradables, depositándolas en el interior de los contenedores adecuados para cada fracción. El papel y el vidrio se depositarán directamente.

33.3.- Las bolsas deberán estar cerradas herméticamente, de manera que no se produzcan derramamientos.

33.4.- Para los residuos peligrosos de origen doméstico, como los tubos fluorescentes, pilas, baterías, aceite doméstico usado, medicamentos y los envases que los hayan contenido como son envases de aceite de automoción, de pinturas, de colas, de barnices, de productos de limpieza, etc., en distintos puntos del municipio encontramos establecimientos o puntos de recogida tanto públicos como privados colaboradores para la gestión de los residuos concretos ya citados como las pilas, los tubos fluorescentes, los medicamentos (puntos SIGRE en farmacias), etc. También se utilizará el Ecoparque cuando lo haya en el municipio o el Ecoparque móvil que será puesto en distintas zonas del de forma temporal y en determinados periodos de tiempo previo aviso a los vecinos.

Artículo 34. Prohibiciones a las personas usuarias

34.1.- Se prohíbe el depósito de residuos que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse, salvo el aceite doméstico en los contenedores habilitados para ello.

34.2.- No se autoriza al depósito de residuos a granel.

34.3.- Se prohíbe el abandono de residuos, estando obligadas las personas usuarias a depositarlos en los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados por el Ayuntamiento.

34.4.- Las personas infractoras están obligadas a retirar los residuos abandonados y a limpiar el área que hayan ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

34.5.- No está permitido el depósito de materiales diferentes a los establecidos en cada tipo de contenedor.

34.6.- Queda prohibido depositar las bolsas de basura doméstica o de cualquier tipo en la vía pública, papeleras o contenedores de obras.

34.7.- El incumplimiento de los anteriores artículos será sancionado según lo dictado en la sección 4 de la presente Ordenanza

Sección 2. Recogida de residuos

Artículo 35. Presentación y depósito de los residuos y contenedores utilizados

35.1.- El Ayuntamiento establece, con carácter permanente o transitorio, los puntos de ubicación de los diferentes contenedores en función de las necesidades.

35.2.- La recogida selectiva de basura se efectuará mediante un contenedor para la recogida de envases (amarillo), otro para el vidrio (campana verde), otro para el papel y el cartón (azul), aceite doméstico (naranja), otro para el resto de los residuos domiciliarios (verde) así como textil y calzado, aparte de otros que el Ayuntamiento considerase oportuno colocar, como recogida de pilas, ropa, etc.

35.3.- La presentación de los residuos domiciliarios, una vez separados en origen según detalla el artículo 35.2, se hará obligatoriamente en los contenedores habilitados para cada tipo de fracción.

Artículo 36. Volúmenes extraordinarios

36.1.- Si una entidad, pública o privada, hubiere por cualquiera causa, de desprenderse puntualmente de residuos sólidos en cantidades excepcionales, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento a transportar los residuos por sus propios medio a los puntos de tratamiento o valorización que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la gestión de los residuos.

36.2.- Los supermercados, grandes almacenes, hipermercados, mercados y otros establecimientos agroalimentarios, serán los responsables de gestionar sus propios residuos. La instalación destinada a la gestión (almacenamiento) de estos residuos deberá estar ubicada en el interior

Sección 3. Horario de utilización de los contenedores

Artículo 37. Horario

El horario en el que pueden depositarse los residuos en los contenedores será desde las 19'00 h, salvo casos excepcionales de necesidad del usuario, para los residuos domiciliarios (orgánica). El resto (papel-cartón, vidrio, envases, aceite doméstico, pilas, etc.) podrán ser depositados durante todo el día.

Capítulo 3. Residuos Industriales

Artículo 39. Evacuación de residuos

Los residuos industriales o comerciales, asimilables a domésticos, derivados de dichas actividades deberán ser gestionados por los propios productores según la legislación vigente en materia de residuos. Dentro de sus competencias el Ayuntamiento podrá establecer medidas complementarias y particulares para la gestión de algunos de estos residuos

Artículo 40. Depósitos en el interior de recintos

En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales, deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y estética. El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las medidas adecuadas para controlar estas condiciones, incluso podrá ordenar la retirada de estos, de acuerdo con la legislación vigente y sin perjuicio de las sanciones que se deriven.

Capítulo 4. Residuos sanitarios asimilables a urbanos

Artículo 41. Centros productores

Los centros productores de estos residuos serán los responsables de que sean correctamente gestionados. En cualquiera caso, y sea cual sea la gestión aplicable, cada centro deberá nombrar a una persona con la formación adecuada que se responsabilice de todos los temas relacionados con la gestión de los residuos sanitarios. Las personas que realicen estas funciones tendrán conocimientos técnicos suficientes para clasificar, seleccionar y catalogar los residuos producidos, y manipular estos con conocimiento de causa y de acuerdo a las mejores garantías de sostenibilidad.

Artículo 42. Presentación de los residuos

Los residuos procedentes de centros sanitarios deben estar debidamente clasificados, envasados separadamente y cerrados, utilizando bolsas y/o recipientes adecuados.

Artículo 43. Recogida y tratamiento

43.1.- La recogida de los residuos sanitarios asimilables a urbanos (tipo I y tipo II, según decreto 240/1994 del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Gestión de Residuos Sanitarios es competencia municipal y deberán ser presentados y depositados en los contenedores correspondientes según lo dispuesto en la presente Ordenanza.

43.2.- Quedan excluidos de la recogida selectiva municipal de basuras los residuos sanitarios que no sean del tipo I y II, correspondiendo los servicios de recogida y tratamiento de estos al propio Centro.

Capítulo 5. Residuos sólidos urbanos especiales

Sección 1. Animales muertos

Artículo 44. Inhumación

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos domésticos deberán gestionarlos a través de Clínicas veterinarias o empresas habilitadas para ello, según la normativa correspondiente. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de equinos para usos deportivos, pues estas actividades deberán disponer de los medio adecuados para su eliminación, con las debidas garantías sanitarias.

Artículo 45. Abandono

Se prohíbe el abandono de animales muertos de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos de todo el término municipal.

Artículo 46. Obligaciones de las personas propietarias

Las personas propietarias están obligadas a comunicar la baja del animal censado y la causa de la muerte tal y como se establece en la Ordenanza sobre tenencia de animales

Sección 2. Muebles, electrodomésticos, enseres y otros voluminosos

Artículo 47. Recogida

Las personas que deseen desprenderse de muebles, electrodomésticos, enseres viejos y voluminosos procedentes de los hogares, podrán solicitarlo a los servicios municipales, o a cualquiera otra empresa autorizada, acordando en cada caso y previamente los detalles de la recogida. El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber tiene un servicio de recogida previo aviso para este tipo de residuos

#### Artículo 48. Normativa

Queda prohibido el abandono de este tipo de residuo en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados, así como depositarios en el interior de cualquier contenedor o en sus proximidades. Sólo deberán dejarse en el lugar donde se haya avisado al Ayuntamiento o empresa autorizada como lugar para su retirada.

#### Sección 3. Vehículos abandonados

##### Artículo 49. Situación de abandono

49.1.- Los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que, por sus signos exteriores, tiempo que permanezcan en la misma situación u otras circunstancias, puedan hacer considerar que su situación es de abandono.

49.2.- No obstante lo dispuesto al apartado anterior, cuando se trate de vehículos identificados, el Ayuntamiento requerirá a la persona titular del mismo que proceda a su retirada en el plazo máximo de 15 días naturales transcurrido los cuales sin haberlo efectuado, se retirará por el Ayuntamiento a costa del titular, excepto que por condiciones peligrosas, salubridad u orden público deba efectuarse la retirada inmediatamente por los servicios municipales, todo ello sin perjuicio de la sanción que corresponda, en cada caso.

49.3.- A efectos de esta ordenanza, y en su ámbito de aplicación, se considerará un vehículo abandonado en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo ha sido depositado después de su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental vigente.

##### Artículo 50. Excepciones

Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los que haya orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, que haga que deba permanecer en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá adoptar medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

##### Artículo 51. Notificaciones

51.1.- Se notificará al titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requerimiento para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito o lugar de la vía en que se encuentre, con la advertencia de que en caso contrario se tratará como un residuo sólido urbano.

51.2.- Transcurrido el plazo de quince días en los casos de recepción del requerimiento o una vez realizadas las actuaciones administrativas subsiguientes en los casos de no recepción del inicial requerimiento, el vehículo pasará a tener la consideración de residuo sólido urbano a los efectos de la legislación vigente sobre residuos.

51.3.- Una vez declarado residuo sólido urbano, la Administración Local procederá a la gestión del residuo por medio de un Centro Autorizado de Tratamiento, y se abrirá el correspondiente expediente administrativo sancionador por abandono de residuos urbanos. Sólo quedarán exentos de la responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o lo entreguen al Ayuntamiento. En todo caso, la cesión ha de constar en documento fehaciente.

##### Artículo 52. Gastos de retirada

En todo caso, el titular del vehículo o sus restos deberán hacer frente a los gastos que originó la recogida, transporte y depósito, todo ello sin perjuicio de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas.

##### Artículo 53. Retirada de vehículos

Aquellas personas que quieran desprenderse de un vehículo pueden cederlo al Ayuntamiento mediante documento de cesión y entrega de la documentación del mismo para tramitar la baja de éste. El cedente deberá aportar los siguientes documentos:

- DNI, pasaporte, permiso de conducción o cualquier otro que acredite su identidad como titular o representante legal.

- Permiso de circulación y tarjeta de Inspección Técnica.

- Fotocopia cotejada del último recibo puesto a cobro de impuesto de vehículos de tracción mecánica (vehículo con una antigüedad inferior a 15 años).

#### Sección 4. Restos de actividades agrícolas, forestales y de jardinería

##### Artículo 54. Gestión residuos vegetales

Los residuos se depositarán junto a la puerta de la vivienda o actividad, no junto a contenedores ni esquinas, y sin obstaculizar el paso.

La pinocha, hojarasca y restos de césped en bolsas atadas.

El ramaje atado en gavillas de máximo un metro de largas.

Los pesos tanto de bolsas como de gavillas no deben sobrepasar los 15 Kg.

Los troncos cortados en anillas de 15 Kg. aproximadamente.

En las bolsas, que preferiblemente serán biodegradables, sólo se deberá depositar residuos vegetales.

Los restos se sacarán el día anterior a los de recogida por los servicios encargados de ello, cuya información facilitará el Ayuntamiento, y que en la actualidad son los lunes y viernes. No hará falta avisar al Ayuntamiento.

#### Sección 5. Tierras y escombros

##### Artículo 55: Prohibiciones

55.1.- Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados, adscritos a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquiera clase de obras, así como restos de poda

55.2.- Queda prohibido depositar en la vía pública y en terrenos públicos o privados que no estén expresamente autorizados para esta finalidad toda clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción y reparación domiciliarias. 55.3.- Así mismo, queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción: arena, cemento, grava, ladrillos, etc. salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento

55.4.- El incumplimiento de los anteriores artículos será sancionado según lo dictado en la sección 4 de la presente Ordenanza

##### Artículo 56. Ecoparque

Los escombros generados por obras mayores, menores y de reparaciones domiciliarias deberán ser gestionados por los promotores o constructores de dichas obras en centros autorizados.

##### Artículo 57. Movimientos de tierras

Los escombros procedentes de contenedores situados en la vía pública y las tierras procedentes del vaciado o movimiento de tierras, deberán ser trasladados por la persona física o jurídica productora y/o poseedora, y por su cuenta, a vertederos autorizados.

##### Artículo 58. Contenedores para obras

58.1.- Los residuos y materiales del artículo anterior únicamente podrán almacenarse en la vía pública utilizando contenedores adecuados.

58.2.- La colocación de los contenedores requerirá de la pertinente autorización municipal.

58.3.- Los contenedores deberán estar dotados de los dispositivos adecuados que permiten mantenerlos cubiertos y así preservar la higiene urbana y evitar que otras personas viertan en aquéllos basura domiciliaria y otros residuos. Se utilizarán bajantes de escombros cuando los vertidos se realicen desde alturas superiores a la planta baja, debiendo utilizar lonas para evitar escombros y polvo en la vía pública. Los escombros deberán humedecerse para reducir el polvo en el ambiente.

##### Artículo 59. Ubicación y señalización de los contenedores

59.1.- Los contenedores se situarán, preferentemente, en el interior de la zona cerrada de las obras, para lo que no necesitarán de autorización municipal.

Cuando no sea posible deberán situarse, prioritariamente, en calzadas donde esté permitido el estacionamiento y, secundariamente, en las aceras de más de cuatro metros de anchura o en cualquiera otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.

59.2.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni en los vados, ni impedir con su situación la visión del tráfico, tanto para los peatones que los utilicen como para los vehículos que salgan de vados habilitados. En ningún caso, podrán colocarse, total o parcialmente,

sobre las tapas de accesos de servicios públicos, sobre los accesos para personas discapacitadas ni, en general, sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

59.3.- Los contenedores deberán quedar señalizados correctamente en cualquier caso. Dicha señalización será la adecuada en función de a quien vaya dirigida (peatones, tráfico rodado, ambos, etc.)

Artículo 60. Normas de utilización

60.1.- La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias.

60.2.- La persona física o jurídica titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y estéticos de la ciudad así como daños a terceros, además estará obligado a retirar en cualquier momento a requerimiento de la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

60.3.- El material depositado a los contenedores no podrá exceder en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor, estando prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del contenedor.

Una vez finalice cada jornada de trabajo, la calzada deberá quedar totalmente libre y retirada toda la señalización innecesaria. Por ello será responsabilidad del peticionario la buena conservación y limpieza permanente de la obra, debiendo retirar los materiales y escombros sobrantes, así como la limpieza diaria de las zonas rodeen la obra.

Deberá dejar a la Policía Local un número de teléfono de algún responsable para solucionar de forma permanente cualquier problema que pudiera surgir durante las 24 horas del día.

En horas nocturnas y en caso de obstaculizar la circulación de personas o vehículos deberá, así mismo, señalizarse mediante señales luminosas reglamentarias, que permitan, distinguir su ubicación.

60.4.- No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecindad o para la protección y estética del lugar donde estén ubicados. La responsabilidad de la gestión correcta de los residuos citados anteriormente, en caso de que aparecieran en el contenedor, será de la persona física o jurídica titular de la licencia.

Título 4. Infracciones

Sección 1. Competencias

Artículo 61. Expedientes

Corresponde al Ayuntamiento la potestad de instruir los expedientes y sancionar las acciones u omisiones contrarias a lo que dispone esta Ordenanza, de acuerdo con aquello que determine la normativa correspondiente, y sin perjuicio de las competencias directas de otras administraciones.

Artículo 62. En caso de emergencias

En caso de reconocida urgencia y cuando concurran circunstancias que afectan a la salubridad o al orden público, el Alcalde podrá ordenar, previa comprobación de los servicios municipales, las medidas de emergencia necesarias, sin perjuicio de poder proceder a la clausura o suspensión aún habiéndose concedido la licencia a una actividad.

Sección 2. Denuncias

Artículo 63. Denuncias por incumplimiento

63.1.- Cualquiera persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza.

63.2.- Las denuncias debidamente formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, en el cual, a la vista de las comprobaciones e informes, y previa audiencia de la persona interesada, se adoptará la resolución que proceda, la cual le será notificada.

Sección 3. Infracciones

Artículo 64. Tipos de infracciones

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los requerimientos de establecer medidas correc-

toras señaladas o de llevar a cabo cierta conducta, en relación con las materias que esta regula.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 65. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Arrojar toda clase de residuos y desechos a cualquier cauce de agua natural o artificial, espacios naturales y terrenos públicos o comunales, siempre que constituya un riesgo grave para las personas o sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.
- b) Negarse a poner a disposición del Ayuntamiento los residuos sólidos urbanos o incumplir los requisitos exigidos en esta Ordenanza.
- c) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización.
- d) El establecimiento o constitución de un depósito o vertedero que no haya sido autorizado previamente por el Ayuntamiento o no se ajuste a la autorización concedida.
- e) No tener registro de residuos industriales peligrosos y el vertido incontrolado de estos.
- f) No informar al Ayuntamiento sobre las características, cantidad y origen de los residuos que puedan ocasionar perturbaciones en el transporte o aparcamiento, proporcionar datos falsos o impedir la labor inspectora de los servicios municipales en los supuestos de residuos industriales.
- g) Verter incontroladamente fuera de los contenedores habilitados al efecto, siempre que constituya un riesgo grave para las personas o sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente
- h) Abandonar animales con enfermedades diagnosticadas que entrañen problemas para la salud pública.
- i) Todas las actuaciones que produzcan o puedan producir perjuicio significativo en el estado general de limpieza y ornato del término municipal
- j) Reincidencia faltas graves.

Artículo 66. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) Colocación de carteles, inscripciones, etc., así como todo tipo de propaganda en fachadas y lugares distintos a los señalados para este fin por el Ayuntamiento y sin permiso o autorización de éste, así como rasgar, manchar o quitar carteles por personal ajeno al servicio de limpieza.
- b) Realizar pintadas e inscripciones en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad, como cabinas, contenedores, quioscos, verjas, papeleras, farolas, etc., con excepción de las autorizadas expresamente por los servicios municipales correspondientes
- c) Verter incontroladamente fuera de los contenedores habilitados al efecto, siempre que no constituya un riesgo grave para las personas o sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.
- d) Hacer un uso incorrecto de cada tipo de contenedor de recogida selectiva.
- e) Abandonar cadáveres de animales muertos en cualquier terreno, y su inhumación en los de dominio público.
- f) Arrojar toda clase de residuos y desechos a cualquier cauce de agua natural o artificial, espacios naturales y terrenos públicos o comunales, siempre que no constituya un riesgo grave para las personas o sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente
- g) Reincidencia en las infracciones leves.

Artículo 67. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves cualquiera infracción a esta Ordenanza no tipificada como falta grave o muy grave.

Sección 4. Sanciones

Artículo 68. Responsabilidades

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con aquello dispuesto en este Título, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que procedan.

Artículo 69. Cuantificación económica de las sanciones

Las infracciones administrativas que se establecen en esta Ordenanza serán sancionadas, de acuerdo con aquello que dispone la norma-

tiva vigente, con una multa de hasta 750 euros para las infracciones leves, de 751 euros hasta 1.500 euros para las graves y de 1.501 euros hasta 3.000 euros para las muy graves.

Título 5. Otra legislación relacionada

Ley de residuos 10/1998

Ley de vehículos abandonados en la vía pública. Gestión y eliminación con residuos sólidos urbanos 11/1999

Ley de residuos de la Comunidad Valenciana 10/2000

Orden de 6 de julio de 1994, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento de residuos tóxicos y peligrosos para emplear únicamente por pequeños productores de residuos.

Real Decreto 2224/1993, de 17 de diciembre, sobre normas sanitarias de eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal y protección frente a agentes patógenos en piensos de origen animal

Decreto 240/1994 de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el cual se aprueba el Reglamento Regulador de la Gestión de Residuos Sanitarios.

Real Decreto de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución de la Ley 20/1 986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Plan Nacional de Residuos Urbanos (PNRU)

Real Decreto 782/1998 por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de

la Ley 11/1997 de 24 de abril de envases y residuos de envases.

Directiva 1991/31/CE del Consell relativa al vertido de residuos.

Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por lo que se publican las operaciones de valoración y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Ley 6/2003, de 4 de marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Ley 3/2003, de 6 de febrero, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana.

Ley de 14/1 986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1 986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

Real Decreto 1383/2002, de 20 diciembre, sobre gestión de vehículos fuera de uso.

Decreto 2/2003 de 7 de enero, del Consell de la Generalitat, mediante el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de los neumáticos fuera de uso en la Comunidad Valenciana.

Ordenanza sobre tenencia de animales en el entorno humano.

Ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado para el municipio de San Antonio de Benagéber.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el Art. 70.2 de la misma Ley.